

España. Dirección general de la Real Lotería

Instrucción de las reglas que deben observar en la Oficina de pagarés de la Dirección General de la Real Lotería.

[S.l. : s.n., 1776].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (13)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

INSTRUCCION

*De las Reglas que se deben observar
en la Oficina de Pagarés de la Direc-
cion general de la REAL LOTERIA.*

I.

EL Oficial mayor, á cuyo cargo esté el manejo de esta Oficina, ha de cuidar, que antes que se dé principio al despacho en cada Extraccion, se hallen todas las Mesas corrientes de las piezas, que las corresponden, tanto para su distincion, como para su completo, dando parte de quanto considere necesario, al Director General, quien tomará las providencias convenientes, á que se le facilite para el mejor desempeño; para cuyo reconocimiento elegirá dicho Oficial mayor, ó el segundo, en caso de ausencia, ó indisposicion, los que le parezcan de esta Oficina, para puntualizar el arreglo, sin que ninguno pueda excusarse, no estando legitimamente impedido, pues todos deben executar quanto les mande correspondiente al desempeño de esta Oficina.

II.

Verificado el arreglo, y la correccion de Numeros, y Doncellas, que debe executarse por la Oficina correspondiente, será obligacion del Oficial mayor de esta, recibir todas las Listas, que se le pasen del Castelete, para la formacion de los correspondientes Pagarés con arreglo á ellas, á cuyo fin las distribuirá por las Mesas de este cargo por sí, ó el Oficial, ú Oficiales destinados á este efecto, tomando razon de las que se entreguen en cada una, para recogerlas por el mismo orden, con aquel meto-

do

do, que se adapte á producir menos confusion, y que sin ella pasen succesivamente, sin detenerlas, á la Oficina de Correccion, para el cotejo de los Pagarés con las Listas.

III.

Ha de tener especial cuidado, de que en los dias que partan los Correos, se despachen primero las Listas correspondientes al Reyno, sin permitir, se mezclen con las de Madrid, á fin de que llegando succesivamente por su regular curso, y con la anticipacion posible á la Oficina de Distribucion, se habiliten los Pliegos, que deben partir, y no se experimente retardo, ni atraso, el que pueden mas bien sufrir, sin tanto perjuicio, las de Madrid.

IV.

Los Pagarés, que se devuelvan á esta Oficina, por la de Correccion con la correspondiente Lista, por hallarse equivocados, dispondrá el Oficial mayor, se formen de nuevo por la misma Mesa que lo habia executado antes, y los hará pasar inmediatamente á la Correccion, para que los coloque donde corresponda.

V.

Por la razon que contiene el Capitulo antecedente, no permitirá el Oficial mayor, aunque se hayan concluido las funciones de su Oficina, que se ausenten de ella los Dependientes, hasta que le conste haber concluido las suyas, la de Correccion, para que de este modo quede puntualizado con el orden que corresponde el despacho del dia; y al siguiente antes de comenzarle, ha de cuidar, y encargar, que los Oficiales reconozcan, si los Numeros de sus respectivas Mesas están con la colocacion que les corresponde.

VI.

VI.

Todos los Dependientes de esta Oficina han de procurar con el mayor cuidado, y vigilancia el desempeño de sus encargos, para evitar las equivocaciones; pero en los casos, que sucedan, y no se adviertan en la Correccion, llegando por esta causa defectuosos los Pagarés á manos de los Administradores, y estos los devolviesen para su enmienda, segun les está prevenido; deberá el Oficial mayor reconocer el Pagaré, ó Pagarés, que se le presenten, para volver á formarles; lo que no executará no hallando en él la Nota del Archivero, firmada de su puño, ó por su Oficial, en que exprese la clase de equivocacion, y como debe formarse; pero verificado este preciso requisito, lo hará puntualizar, y que pase con el equivocado, á las demás Oficinas, hasta que tenga su perfeccion.

VII.

No deberá permitir se hagan Pagarés duplicados, sino en los casos que legitimamente corresponda, y le conste por orden del Director General, ó su Teniente, registrando en la Papeleta que se le presente para ello, si está puesto el *Hagase* por alguno de los referidos, ó en la Lista, en los casos que sea necesario duplicar todos los Pagarés que contiene.

VIII.

Se ha de observar el mayor cuidado por todos los Dependientes de esta Oficina en poner los folios que corresponden á cada Pagaré, con arreglo á las Listas que despachen, y Numero de Administracion á que corresponden, y lo mismo en los Pagarés, que por equivocados, ó duplicados se vuelvan á formar, evitando por este medio la confusion que de lo contrario se ha experimentado por la introduccion del abuso de no executarlo; en la inteligencia, de que no observandose esta regla, se devolverán desde la Correccion, sin darles curso.

IX.

En el dia de la Extraccion por la mañana , luego que haya concluido su despacho la Oficina de Pagarés , deberá el Oficial mayor recoger las llaves de todas las Mesas , baxo las quales se custodian los Numeros , y reconocidas , dará parte al Director General de las piezas que faltaren , ú otra qualquiera circunstancia que advierta , entregandole la llave principal de la Oficina , que debe quedar cerrada ; y por la tarde , celebrada que sea la Extraccion , asistirá con los Oficiales , que le parecieren necesarios , para que á presencia del Director , ó Teniente , se rompan por el Portero los Extractos sorteados de todas las Mesas de que se compone esta Oficina.

X.

Debe cuidar el Oficial mayor de todo lo correspondiente á esta Oficina , custodiar quanto es perteneciente á ella , disponer lo necesario al desempeño de sus funciones , recibir la Letra que se entregue por el Fundidor , para el servicio de ella , á quien dará Recibo para justificacion de su Cuenta ; y de quanto ocurra , avisará al Director , y comunicará las ordenes conducentes que le diere , á los Individuos , para que las observen , y se cumpla el desempeño de sus respectivas obligaciones. = Raymundo Vesino. = Apruebo esta Instruccion. = S. Ildefonso veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. = Miguél de Muzquiz.

Corresponde con la Instruccion original dirigida por el Excelentísimo Señor D. Miguél de Muzquiz con la misma fecha ; de que certifico como Contador de la Real Lotería por lo respectivo á el Reyno.

D. Sebastian Pizorni.